

FISCALIDAD:

- Empresas: El tratamiento de actividad económica de la generación fotovoltaica, y el estar sometido el particular al régimen de estimación directa, supone que, tanto la pequeña o mediana empresa como la persona física, puede deducir el primer año, el 10% de la inversión en la instalación fotovoltaica (art. 35.4 de la ley del Impuesto de Sociedades y Ley 24/2001 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social). Existe a su vez otra forma de deducción del 10% de la instalación, imputándose la misma a inversiones en medio ambiente. Esta deducción se puede prorratear a 10 años.
- Particulares:
 - Alta en el IAE Epígrafe 151.4 del IAE, correspondiente a producción de energía solar. Hasta el año 2002 había que pagar del IAE 0,7212€ al año por cada kWp instalado con una cuota mínima de 37,32€. En el año 2003 y según Ley 51/2002 de 27 de diciembre sobre tributos locales, se está exento del pago de este impuesto ya que en el caso que nos ocupa, se tributará como persona física o como empresa que factura por temas de generación fotovoltaica menos del umbral de pago de este impuesto.
 - Impuesto sobre la renta de las personas físicas: La actividad tributaria en el apartado de actividades empresariales, por régimen de estimación simplificada. (No existe la posibilidad de acogerse a estimación objetiva, por no existir esta actividad en este régimen). Se debe pagar los impuestos por el neto resultante de restar a los ingresos (facturación del kWh), los gastos deducibles ocasionados por la explotación (mantenimiento y amortización). Dado que la adquisición de la instalación puede estar financiada en parte por una subvención, esta subvención debería imputarse a resultados en la misma proporción en que se amortiza el bien que está financiando. Así, si la instalación se amortiza en 10 años, la subvención también se imputaría en 10 años. En resumen, incluir en la declaración, lo siguiente:
 - Ingresos:
 - Ingresos de Explotación (sin IVA)
 - Otros Ingresos: parte proporcional de las subvenciones obtenidas (subvenciones / nº de años de amortización)
 - Gastos:
 - Arrendamiento y cánones
 - Reparación y conservación
 - Servicios de profesionales
 - Suministros (agua para la limpieza de placas)
 - Otros servicios exteriores (seguro de la instal.)
 - Tributos fiscalmente deducibles (Impuesto de Bienes Inmuebles del Terreno)
 - Gastos financieros (intereses, comisiones...)
 - Amortizaciones (el importe total de inversión dividido por el nº de años de amortización (igual al de ingresos por subvenciones)
 - Del resultado de la diferencia entre Ingresos y Gastos se puede deducir el 5% en concepto de gastos de difícil justificación,

obteniéndose finalmente el Rendimiento neto que pasa a formar parte de tu base imponible junto con el resto de ingresos.

- Otras Deducciones: El tratamiento de actividad económica de la generación fotovoltaica, y el estar sometido el particular al régimen de estimación directa, supone que, tanto la pequeña o mediana empresa como la persona física, puede deducir el primer año, el 10% de la inversión en la instalación fotovoltaica (art. 35.4 de la ley del Impuesto de sociedades y Ley 24/2001 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social). Sé está obligado a la retención trimestral o pago fraccionado del IRPF. (Mod. 130).
- IVA:
 - Debe de hacerse una declaración trimestral, por el diferencial soportado (compre de los equipos) y cobrado (factura de la Co. Eléctrica Distribuidora) (Modelo 300).
 - Al final del primer año, se pedirá a Hacienda la devolución de todo el IVA soportado al comprar la instalación (Modelo 390). Para la liquidación anual, se necesita estar dado de alta en el IAE y el libro de facturas.
 - Si la instalación ha sido financiada en parte por una subvención, existe un límite para la deducción del IVA, que es el porcentaje en que la instalación está financiada por la subvención. Como ejemplo, si la subvención financia el 75% de la instalación, solo se podrá deducir el 25% del IVA soportado.